

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-111/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente E-111/2020, electoral como consecuencia del recurso de fecha el 28 de octubre de 2020, formalizado por ■■■, en calidad de Presidente del Club ■■■ candidato a la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■, que ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía ese mismo día y con entrada el día 29 de octubre en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), contra la publicación por parte de la Junta Electoral de fecha de 25 de octubre de la ubicación de las mesas electorales en el proceso electoral federativo 2020, y el expediente siendo ponente la Vocal Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: El recurso se interpone frente a la publicación por parte de la Junta Electoral de la ubicación de las sedes de las distintas mesas electorales para la celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General de la ■■■, que estaba prevista para el 8 de noviembre de 2020. El recurrente considera arbitraria y tendenciosa el lugar donde se ubican las mesas electorales porque indica que es en los locales o sedes de clubes deportivos que son candidatos a la Asamblea General de la ■■■ en las distintas circunscripciones en lugar de situarlas en las sedes de las circunscripciones electorales de la ■■■, por lo que solicita que se acuerde por este Órgano «la anulación de lo acordado y se ordene el establecimiento de otras sedes que deberán ser en lugares de los municipios donde se ubican las sedes de las circunscripciones electorales de la ■■■».

SEGUNDO: Se ha recibido por esta Sección Competicional y Electoral el expediente administrativo de la Comisión Electoral tras el requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo del Deporte a través de su Unidad de apoyo.

TERCERO.: Se ha remitido Informe del Secretario General de la ■■■ sobre las actuaciones seguidas por la Comisión Gestora de la ■■■ en respuesta al requerimiento que le fué realizado conforme a la diligencia para mejor proveer acordada en la sesión del día 16 de noviembre de 2020.

CUARTO: En este procedimiento se han seguidos todas las prescripciones legales y plazos establecidos, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del recurso se centra en determinar la legalidad de la ubicación de las sedes de las mesas electorales.

El recurrente considera que la ubicación de las mesas electorales en los locales o sedes de clubes deportivos que son candidatos a la Asamblea es arbitraria y tendenciosa.

Si bien, el 23 de junio de 2020, ■■■■, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ remitió escrito a la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, solicitó «autorización para publicar toda la documentación electoral en las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte» en relación al proceso electoral 2020, en base a la imposibilidad por la pandemia COVID a mantener abiertas las sedes, que le fue autorizado por la Dirección General, sin embargo, no consta ulterior solicitud respecto de la una eventual autorización para la ubicación de las mesas fuera de sus sedes.

Asimismo, de la documental publicada en la página web federativa, constan diversas actas: El Acta nº ■■■■, de 16 de octubre, que viene referida exclusivamente a la realización en la sede de la Federación en ■■■■ del «sorteo para la formación de las mesas electorales por parte de la Comisión Electoral federativa»; el Acta nº ■■■■, de 5 de noviembre, que acuerda sobre el nuevo sorteo de mesas electorales de ■■■■, ■■■■, ■■■■ y ■■■■ a tenor de la resolución del TADA, de esa misma fecha, que ordenaba que se celebrasen nuevamente; el Acta nº ■■■■, de 5 de noviembre se procede al indicado sorteo respecto de tales provincias y se resuelve sobre las solicitudes de dispensa realizándose nuevos sorteos en nombramiento de otros titulares y suplentes; finalmente, el Acta nº ■■■■ del 6 de noviembre acuerda la «modificación o sustitución del censo especial del voto por correo, debiendo de suspenderse el proceso electoral y, retrotrayéndose el calendario al momento de aprobación y publicación del censo especial reordenando el calendario».

De todas ellas ninguna recoge algún extremo concreto sobre la ubicación de mesas electorales en cada circunscripción y provincial. Ni tan siquiera, consta en el expediente federativo por la Comisión Electoral ningún documento donde quede constancia del procedimiento seguido, sorteo u otro, o forma de designación, ni documento alguno que ponga de manifiesto los criterios tenidos en cuenta para la adopción de tal decisión, sino únicamente un certificado de la ubicación publicada que acredita los lugares que el recurrente ha puesto de manifiesto.

Tal falta de información hizo necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica del proceso electoral y dotar de las máximas garantías formales, proceder a la práctica de diligencias complementarias por este Órgano, que han dado como resultado que la ■■■■ haya remitido un informe relativo a la ubicación de las mesas electorales, con fecha de 20 de noviembre, justificativo de las actuaciones en las que pone de manifiesto «Que la Comisión Gestora se dirigió a los Delegados Provinciales con objeto de que informarán acerca de que instalaciones se iban a utilizar para la celebración de las votaciones, ya que no existen



sedes físicas en propiedad o cedidas en cada una de las provincias, excepto en ■■■, cuya cesión de uso de la instalación fue realizada en su día por parte de la Junta de Andalucía en el edificio ■■■ de ■■■, situado en la calle ■■■, para ubicar la sede de la Federación Andaluza de ■■■ ». Asimismo, expone de forma detallada la información de la ubicación de todas y cada una de las sedes en dicho informe « CUARTO.- Para una mayor información respecto a donde se encuentran ubicadas las sedes de las mesas electorales a continuación se indican los domicilios de las sedes de las diferentes circunscripciones y la titularidad de la instalación.

■■■: La sede de la mesa electoral está ubicada en ■■■ situada en ■■■, de uso sociocultural y propiedad municipal.

■■■: Está situada en ■■■ ubicado en ■■■, de uso privado y que como bien conoce el recurrente también se utilizó como sede en las elecciones de esta federación del año 2016.

■■■: Está situada en la Instalación Deportiva ■■■ situada en ■■■, siendo una instalación municipal y sede del Instituto Municipal de Deportes de ■■■ y que también, tal y como conoce el recurrente, se utilizó como sede en las elecciones de esta federación del año 2016.

■■■: Ubicada en la Federación Andaluza de ■■■ situada en ■■■, propiedad de ■■■ y cedida para la celebración de la votación con objeto de facilitar el acceso a las personas electoras al encontrarse la sede de la Federación Andaluza de ■■■ en el mismo edificio ■■■, y dicho edificio no tiene ascensor, cesión que ha sido fruto de las gestiones realizadas por la Comisión Gestora con la Jefa del Servicio de Deportes de la Junta de Andalucía de ■■■.

■■■: La sede está situada en ■■■, y es propiedad de ■■■.

■■■: Ubicada en ■■■, situada en ■■■ y propiedad Municipal.

■■■: Se encuentra en ■■■, en ■■■, y propiedad pública.

■■■: La sede de la mesa electoral estará en ■■■, situado en ■■■, propiedad municipal».

A lo ya anteriormente expuesto hay que unir el hecho de que la cuestión planteada relativa a la determinación de la correcta ubicación de las mesas electorales no queda expresamente establecida en la Orden de 11 de marzo de 2016, ni en el Artículo 12 ni en el anexo, por lo que en base a lo ya argumentado y acreditado, ha de entenderse debidamente justificado la elección de la ubicación de las mesas sin que pueda considerarse las alegaciones efectuadas por el recurrente de entidad suficiente como para modificar la decisión adoptada por la ■■■, a la vista que se le ha dado la publicidad necesaria para que sean conocidas por los electores mediante su exposición en la página web federativa.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).



RESUELVE: La desestimación del recurso interpuesto por ■■■, en calidad de Presidente del Club ■■■ candidato a la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■, que ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía ese mismo día y con entrada el día 29 de octubre en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), contra la publicación por parte de la Junta Electoral de fecha de 25 de octubre de la ubicación de las mesas electorales en el proceso electoral federativo 2020.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

